



MONS. DEMETRIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica Obispo de Córdoba

D E C R E T O

Prot. N° 152 / 2012

“Hacer de la Iglesia casa y escuela de comunión” es uno de los principales objetivos señalados para la Iglesia al comienzo del nuevo milenio (NMI 43). Esto lleva consigo promover una espiritualidad de comunión, que tiene su origen en la Trinidad Santa, se concreta en la Eucaristía, memorial del Sacrificio Redentor que acogemos en la Comunión eucarística, se vive en la Iglesia como Familia jerárquicamente instituida por su Fundador y se prolonga en la caridad con los más necesitados, llevando a emprender iniciativas, también en el campo económico, que faciliten en la Iglesia este espíritu de comunión.

Ya en la primera Comunidad cristiana, “los creyentes vivían todos unidos y tenían todo en común, vendían posesiones y bienes y los repartían entre todos, según la necesidad de cada uno” (Hech 2,44-45). En este espíritu de comunión, el Concilio Vaticano II dio pautas para una nueva organización económica en las diócesis, que quedaron plasmadas en el Código de Derecho Canónico (c. 1274 et alii) y en el Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos (nn. 188ss), de manera que aparezca más claramente la evangélica comunicación de bienes.

Recogiendo esta doctrina evangélica y las distintas concreciones a las que invita la Iglesia en su legislación vigente, observado atentamente lo que prescribe el canon 1263, por el que se ha oído ampliamente al Consejo Presbiteral en su sesión del 16 de enero de 2012 y el Consejo de Asuntos Económicos en sus sesión del 23 de enero de 2012, por el presente Decreto:

CONSTITUYO EL FONDO COMÚN DIOCESANO

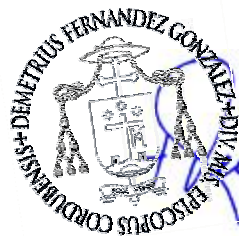
a tenor del c. 1274, § 3, y apruebo sus Estatutos con arreglo a los siguientes principios:

a) Todas las parroquias, con un criterio de solidaridad y comunión, deberán cooperar con el Fondo Común Diocesano para subvenir a las necesidades de la Diócesis (Obispado, Parroquias, acciones pastorales, atención a los más necesitados). A estos efectos, se fija el porcentaje del 10% de los ingresos brutos ordinarios del año anterior, en los términos establecidos en el modelo de presentación de cuentas a la Administración Diocesana. No obstante, podrá establecerse un mayor porcentaje de colaboración con el Fondo Común Diocesano para aquellas parroquias y otras instituciones colaboradoras que tengan un mayor volumen de ingresos anuales.

b) Las Hermandades, Cofradías y Asociaciones y cualesquiera otras personas jurídicas públicas erigidas en la Diócesis, como signo de comunión eclesial, contribuirán también al Fondo Común Diocesano con el 10% de los ingresos brutos ordinarios del año anterior.

c) La gestión de este Fondo Común corresponde al Obispo diocesano con la ayuda del Consejo de Asuntos Económicos, del Ecónomo Diocesano, del Colegio de Consultores y del Consejo Presbiteral en aquello que señalan los cánones.

Dado en Córdoba a 23 de enero de 2012, fiesta de San Ildefonso de Toledo.



Demetrio Fernández
Obispo de Córdoba

+ Demetrio Fernández González, *Obispo de Córdoba*

Ante mí:
OBISPADO
Córdoba
SECRETARIA GENERAL

Alberto Nieva
+ Joaquín Alberto Nieva García
Canciller Secretario General

DIÓCESIS DE CÓRDOBA

ESTATUTOS DEL FONDO COMÚN DIOCESANO

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. El Fondo Común Diocesano que se constituye a tenor del canon 1274 § 3 del *Código de Derecho Canónico* es un instituto canónico sin carácter autónomo aunque con contabilidad separada, que agrupa todos los bienes bajo dominio y titularidad de la Diócesis de Córdoba.

El titular del Fondo Común Diocesano (FCD) es la Diócesis de Córdoba y se regirá por los presentes Estatutos y las normas del Obispo diocesano, de acuerdo con las directrices de la Sede Apostólica y la normativa de la CEE.

Artículo 2. Son fines del fondo (cf. C. 1254 §2):

- a) Sostener el culto divino.
- b) Sustentar honestamente al clero y demás ministros.
- c) Hacer las obras de apostolado sagrado y de caridad, sobre todo con los más necesitados.
- d) Atender las necesidades e instituciones propias de la Diócesis de Córdoba.
- e) Colaborar, en comunión con la Iglesia universal, en la atención de las necesidades de las diócesis más necesitadas.

BIENES

Artículo 3. El Fondo Común Diocesano cuenta para la consecución de sus fines con los siguientes medios:

- La cantidad recibida por la Diócesis del Fondo Común Interdiocesano de la CEE.
- Los bienes recibidos por la Diócesis sin finalidad específica o con destino al propio FCD, ya sea inter vivos o mortis causa.
- Las rentas provenientes de los bienes de la Diócesis, sean muebles o inmuebles, y de los activos financieros propios de la misma.
- Los estipendios de misas de binación y trinación y de las misas pluriintencionales.
- La colecta del Día de la Iglesia Diocesana.
- Las cantidades recibidas por la Diócesis en concepto de prestación de servicios (tasas de la Curia Diocesana, etc).
- Los donativos periódicos o puntuales de los fieles.
- Las aportaciones de las parroquias, consistente en el 10% de sus ingresos brutos computables, y otras instituciones de la Diócesis, provenientes de sus ingresos totales, en el modo que se establezca.
- Las aportaciones del 10% de sus ingresos brutos computables de las Hermandades, Cofradías, Asociaciones y cualesquiera otras personas jurídicas públicas erigidas en la Diócesis (cf. c. 1263).

GESTIÓN DEL FCD

Artículo 4. Corresponde al Obispo diocesano todo lo relacionado con la administración de los bienes eclesiásticos de la Diócesis de Córdoba. El Obispo, junto con el Consejo de Asuntos Económicos, determinará los criterios de distribución del FCD.

Artículo 5. El Ecónomo Diocesano administra los bienes de la Diócesis bajo la autoridad del Obispo y de acuerdo con el modo determinado por el Consejo de Asuntos Económicos (c. 494 § 3), y gestiona y administra el FCD según el presupuesto aprobado con carácter anual. Estará obligado a rendir cuentas del año anterior al Consejo de Asuntos Económicos en el primer trimestre del ejercicio.

El Consejo de Asuntos Económicos aprobará en el mes de diciembre el presupuesto del FCD del siguiente ejercicio y deberá aprobar las cuentas del año anterior en el primer trimestre del ejercicio (c. 493).

APORTACIONES AL FCD

Artículo 6. Corresponde al párroco la administración ordinaria de los bienes de la parroquia y cumplir lo prescrito en la legislación canónica. En este sentido, debe presentar cuentas en el Obispado en el mes de enero de cada año en la que queden recogidos todos los datos económicos de la parroquia y las entidades dependientes de la misma (ermitas, capillas, cáritas parroquial, etc.).

Artículo 7. Las parroquias deberán realizar una aportación anual al FCD en el modo establecido sobre los ingresos correspondientes al año natural anterior que sean computables a estos efectos, recogidos en el modelo de presentación de cuentas. Esta aportación se ingresará mensualmente a la Administración Diocesana mediante domiciliación bancaria.

Todas las parroquias tienen la obligación de contribuir al FCD. No obstante, en el supuesto de realización de obras de restauración o reforma que necesiten financiación ajena o en el caso de especiales circunstancias económicas, la parroquia podrá solicitar que se acuerde una reducción en el porcentaje de aportación o una exención de la misma, por el periodo que se determine.

DISTRIBUCIÓN DEL FCD

Artículo 8. El FCD atenderá a las siguientes necesidades:

- a) La honesta sustentación del clero, a través del Fondo Diocesano para la Sustentación del Clero.
- b) El sostenimiento del culto divino.
- c) Las necesidades concretas de los servicios pastorales de la Diócesis. A estos efectos, en el mes octubre de cada año los distintos organismos diocesanos deberán presentar en la Administración Diocesana un presupuesto del siguiente ejercicio para su aprobación por el Obispo diocesano y su inclusión en el

presupuesto del FCD, siguiendo siempre criterios de austeridad.

- d) Canalizar la cooperación de la Diócesis con la Santa Sede a través de la Colecta para la Iglesia Universal y mediante la remisión del Óbolo de San Pedro (c. 1271). De igual modo se entregará a la Santa Sede una cantidad anual para las misiones (c. 791, 4º).
- e) Proveer al sostenimiento de las instituciones diocesanas que lo necesiten. A tal efecto, en el mes de octubre de cada año, aquellas instituciones que lo requieran deberán presentar en la Administración Diocesana un presupuesto detallado de los ingresos y gastos del ejercicio y la cantidad económica que solicitan como ayuda al FCD para el año siguiente.

Artículo 9. El FCD canalizará las ayudas y préstamos a las parroquias para la construcción, restauración y reparación de templos, casas y demás bienes parroquiales. A tal efecto, en el presupuesto anual del FCD se establecerá la cantidad con la que se atenderán dichas necesidades.

Estas ayudas podrán consistir, según los casos y necesidades de la institución solicitante, en:

- Préstamo, total o parcial, sin ningún interés.
- Subvención, total o parcial, a fondo perdido.

Para la concesión de tales ayudas será indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar al corriente de la contribución al FCD.
- Haber presentado las cuentas correspondientes al año anterior.
- Presentación de solicitud razonada al Obispo, con inclusión de memoria, proyecto, presupuesto de ejecución, modo de financiación y determinación de la cantidad solicitada, contando con el VºBº del Vicario Territorial correspondiente.

El Obispo diocesano, oído el parecer del Consejo de Asuntos Económicos, determinará qué solicitudes son atendidas con cargo a la cantidad establecida para ayudas en el presupuesto del FCD.